

CUANDO DESCUBRES



Con la metodología **CoopLearning**<sup>®</sup>

Centro adscrito:



UNIVERSITAT  
POLITÈCNICA  
DE VALÈNCIA



UNIVERSITAT  
DE VALÈNCIA

**Autorizados por la  
Conselleria d'Educació  
de la Comunidad Valenciana**



GENERALITAT  
VALENCIANA

Conselleria d'Educació,  
Investigació, Cultura i Esport



CoopLearning<sup>®</sup>

Normativa de Convivencia  
Universitaria e Integridad Académica.  
**Florida Universitaria.**

ENERO 2023

*[Actualización del Reglamento de Régimen Interno de 2020]*



## Contenido

---

Exposición de motivos .....	3
Título I. ÁMBITO Y DISPOSICIONES GENERALES .....	4
Artículo 1: Objeto.....	4
Artículo 2: Ámbito de aplicación.....	4
Artículo 3: Normas de Convivencia e Integridad académica .....	5
Artículo 4: Personas responsables de las faltas de convivencia e integridad académica.....	5
Artículo 5: Conocimiento de la normativa .....	6
Título II. De los derechos y deberes del alumnado.....	6
Artículo 6: Derechos .....	6
Artículo 7: Deberes .....	8
Artículo 8: Medidas urgentes para el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia e integridad académica.....	10
Título III. De las faltas disciplinarias y las sanciones .....	11
Artículo 9: Clasificación de las faltas.....	11
Artículo 10: Sanciones.....	15
Artículo 11: Sanciones accesorias .....	17
Artículo 12: Gradación de las sanciones .....	17
Artículo 13: Extinción de la responsabilidad.....	18
Artículo 14: Prescripción de las faltas y las sanciones .....	18
Título IV. De la Comisión de Convivencia e Integridad Académica.....	19
Artículo 15: Composición Comisión de Convivencia e Integridad Académica.....	19
Título V: De los procedimientos.....	19
Artículo 16: Potestad disciplinaria .....	19
Artículo 17: Inicio del procedimiento disciplinario .....	20
Artículo 18: Procedimiento alternativo .....	22
Artículo 19: Tramitación del procedimiento alternativo .....	23
Artículo 20: Procedimiento abreviado.....	24



Artículo 21: Registro de Incidencias del Alumnado .....	25
Título VI: De las Medidas Cautelares y Reparación .....	25
Artículo 22: Medidas Cautelares.....	25
Artículo 23: Reparación .....	25
Título VII. De la Modificación de la Normativa de Convivencia e Integridad Académica. ....	26
Disposición transitoria única. ....	26
Disposición final. ....	26
Diligencia de constancia. ....	26

## Exposici3n de motivos

---

Florida Universit ria es un centro universitario adscrito a la Universidad de Valencia y a la Universidad Polit cnica de Valencia, cuya misi3n, principios y valores, as  como muchos de los aspectos de funcionamiento del centro son propios de la entidad a la que pertenece, Florida Centre de Formaci3, Cooperativa Valenciana (en adelante Florida).

La misi3n de Florida es “La formaci3n de la persona potenciando sus capacidades de iniciativa, autonom a y crecimiento personal, para conseguir su correcta inserci3n social y profesional”, para ello uno de nuestros principales retos es “Consolidar una experiencia educativa integral e innovadora, que permita el crecimiento de personas competentes, con prop3sito de vida y con capacidad de influir positivamente en el entorno”.

Florida ha manifestado p blicamente, a trav s de su “Memoria de Responsabilidad Social y Sostenibilidad”, su compromiso para el establecimiento y desarrollo de las pol ticas y herramientas de la Responsabilidad Social adaptada a su singular actividad formativa, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030. Este compromiso no es nuevo en Florida, pues forma parte del ADN de la organizaci3n desde sus or genes y est  vinculado a su naturaleza como cooperativa fuertemente arraigada al entorno y con vocaci3n de transformaci3n de la vida de las personas a trav s de la educaci3n.

Los principios y valores de Florida Universit ria son, entre otros, la formaci3n, la calidad, la creencia en la persona y en su profesionalidad, la corresponsabilidad, la contribuci3n a la conservaci3n y mejora del patrimonio natural y cultural, la diversidad, la tolerancia, el di logo, la solidaridad, el compromiso y la superaci3n de prejuicios y discriminaciones.

Con el objeto de avanzar en nuestra misi3n, la formaci3n de personas y profesionales socialmente responsables, y en nuestro reto de consolidaci3n de una experiencia educativa integral, consideramos necesario adaptar y concretar los principios y valores de nuestro centro respecto al alumnado, as  como asegurar su conocimiento y compromiso. De este modo, cumplimos tambi n con la responsabilidad de las universidades y centros universitarios de garantizar la competencia profesional de su alumnado, as  como de fomentar la convivencia universitaria.

Florida Universit ria se dota de esta Normativa al amparo de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria<sup>1</sup>. No obstante, cabe se alar que el pre mbulo de esta ley de convivencia universitaria indica que “la ley pretende sentar las bases que cada universidad deber  trasladar a sus propias Normas de Convivencia, de obligado cumplimiento para toda la comunidad universitaria...”. As  mismo, la disposici3n final tercera establece que, “...las universidades privadas y los centros adscritos privados gozar n de autonom a para establecer su propio r gimen disciplinario y determinar el 3rgano al que corresponda el ejercicio de las facultades disciplinarias en sus respectivas normas”.

---

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/25/pdfs/BOE-A-2022-2978.pdf>

## T tulo I.  MBITO Y DISPOSICIONES GENERALES

---

### Art culo 1: Objeto

---

1.- Esta Normativa tiene por objeto establecer las bases de la convivencia en el  mbito de estudios superiores, fomentando la utilizaci n preferente de modalidades alternativas de resoluci n de conflictos que pudieran alterarla, o que impidan el normal desarrollo de las funciones esenciales de docencia, investigaci n y transferencia de conocimiento.

2.- Es tambi n objeto de esta Normativa, establecer el r gimen disciplinario del alumnado de estudios superiores, tipificando las infracciones que impidan el normal desarrollo de las funciones esenciales de docencia, investigaci n y transferencia de conocimiento o perturben la convivencia del centro, y establecer las medidas sancionadoras correspondientes.

### Art culo 2:  mbito de aplicaci n

---

1.- Esta Normativa ser  de aplicaci n al alumnado de estudios superiores de Florida Universit ria, matriculado en cualquiera de las ense anzas de grado, m steres, postgrados y cursos de especializaci n, oficiales o propios, que en  l se imparten en cualquier modalidad de matr cula.

2.- El alumnado de Florida Universit ria que se encuentre realizando una estancia en otra universidad o centro educativo en el marco de un programa de movilidad, estar  sujeto al cumplimiento de esta normativa en cuanto pueda resultarle de aplicaci n, sin perjuicio de la sujeci n a las normas que le sean aplicables en la universidad o centro receptor.

3.- Esta Normativa ser  tambi n de aplicaci n al alumnado de otras universidades espa olas o extranjeras que se encuentre realizando una estancia en Florida Universit ria o pr cticas de formaci n en el marco de convenios o acciones de colaboraci n entre este centro y otras entidades e instituciones, p blicas o privadas. Es decir, la Normativa ser  de aplicaci n a cualquier estudiante que participe en actividades formativas en Florida Universit ria, sin perjuicio de las normas que le sean aplicables en su universidad o centro de origen.

4.- Finalmente, esta Normativa deber  cumplirse tanto en las dependencias de Florida Universit ria como en los lugares de realizaci n de las pr cticas externas acad micas y en cualquier otro lugar donde el alumnado se encuentre participando en un acto o actividad organizado o tutelado por el centro, o cuando act e en su condici n de estudiante de Florida Universit ria (visitas y viajes de estudio, entornos virtuales relacionados con la actividad acad mica y universitaria...).

Es decir, se aplicar n las normas de convivencia siempre que los hechos se hayan producido en cualquier dependencia, f sica o virtual, de Florida Universit ria. Tambi n se aplicar n en caso de que los hechos se produzcan por raz n de la relaci n entre miembros de la comunidad universitaria fuera de las instalaciones de Florida, siempre que esta relaci n se fundamente en tareas propias del



ejercicio de la actividad docente, discente, investigadora o profesional, y se infrinja la convivencia o repercuta en la misma.

5.- Excepcionalmente podrá aplicarse a otras situaciones que afectan gravemente la convivencia del centro.

## Artículo 3: Normas de Convivencia e Integridad académica

---

1.- Esta Normativa de Convivencia e Integridad Académica promueve

- a) el respeto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad y la inclusión;
- b) la libertad de expresión, el derecho a la reunión y asociación, manifestación y huelga, constitucionalmente reconocidos;
- c) la eliminación de toda forma de violencia, discriminación o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social;
- d) la utilización y conservación de los bienes y recursos de Florida Universitària;
- e) el respeto a los espacios comunes, incluidos los de naturaleza digital;
- f) la utilización del nombre y símbolos de Florida Universitària de acuerdo con los protocolos establecidos.

## Artículo 4: Personas responsables de las faltas de convivencia e integridad académica

---

1.- Serán responsables disciplinariamente de los hechos sancionables las personas autoras y sus cómplices.

2.- Se consideran cómplices aquellas personas que cooperen o colaboren en la realización de actos o conductas constitutivas de falta grave o muy grave, con actuaciones anteriores o simultáneas.

3.- Asimismo, la incitación o apología, por cualquier medio, en la comisión de alguna falta tipificada en esta Normativa, conllevará la aplicación de la sanción correspondiente.

## Art culo 5: Conocimiento de la normativa

---

El alumnado de Florida Universit ria deber  conocer y cumplir la Normativa vigente, as  como las dem s normas reglamentarias del centro.

## T tulo II. De los derechos y deberes del alumnado

---

En el caso del alumnado, sus derechos y deberes se ejercen de acuerdo a la normativa estatal, la de la Comunitat Valenciana y la normativa de Florida Universit ria.

## Art culo 6: Derechos

---

1.- El alumnado de grado y m steres oficiales de Florida Universit ria tiene derecho a:

- a) Recibir informaci n sobre las Memorias de Verificaci n de t tulos de Grado y M ster.
- b) Obtener el reconocimiento de su formaci n previa o, en su caso, de las actividades laborales o profesionales desarrolladas con anterioridad, si procede.
- c) Elegir grupo de docencia, en su caso, en los t rminos que disponga Florida Universit ria, de forma que se pueda conciliar la formaci n con otras actividades profesionales, extra-acad micas o familiares.
- d) Recibir una formaci n de calidad y acorde con las competencias dise as para tal efecto.
- e) Recibir orientaci n y tutor a personalizadas durante los estudios, para facilitar la adaptaci n al entorno universitario y el rendimiento acad mico, as  como en la fase final con la finalidad de facilitar la incorporaci n laboral, el desarrollo profesional y la continuidad de su formaci n universitaria.
- f) Disponer de la posibilidad de realizaci n de pr cticas, curriculares o extra-curriculares, que podr n realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de Florida Universit ria seg n la modalidad prevista y garantizando que sirvan a la finalidad formativa de las mismas.
- g) Contar con tutela efectiva, acad mica y profesional, en el Trabajo Fin de Grado y Trabajo Fin de M ster y, en su caso, en las pr cticas externas que se prevean en el plan de estudios.



- h) Contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual del Trabajo Fin de Grado y Trabajo Fin de Máster, y de los trabajos previos de investigación en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
- i) Participar en programas y convocatorias de ayudas de movilidad (siguiendo la normativa correspondiente) nacional o internacional, en especial durante la segunda mitad de sus estudios.
- j) Participar en las actividades docentes que le correspondan de acuerdo con su matrícula.
- k) Una evaluación objetiva de su rendimiento académico, recogiendo las actividades de evaluación, criterios, condiciones y herramientas en las guías docentes de las asignaturas.

2.- El alumnado de postgrados y cursos de especialización, (títulos propios), y de la Universitat dels Majors tiene derecho:

- a) A que Florida Universitària desarrolle sus programas de formación con criterios de calidad, y sistemas de admisión flexibles que incluyan el reconocimiento de la formación y de la actividad laboral o profesional previas.
- b) A contar con información de los servicios que Florida Universitària desarrolle y difunda cada curso académico con su oferta formativa detallada en este ámbito. Dicha carta de servicios deberá recoger, al menos, el tipo y duración de las actividades que se ofrecen, los límites de validez académica, en su caso, y los medios disponibles para su ejecución.
- c) A participar en las actividades docentes que le correspondan de acuerdo con su matrícula.
- d) Una evaluación objetiva de su rendimiento académico, recogiendo las actividades de evaluación, criterios, condiciones y herramientas en las guías docentes de las asignaturas.

3.- Todo el alumnado de Florida Universitària tiene, además, los siguientes derechos:

- a) A ser respetado.
- b) A no ser discriminado/a por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socio económica, idiomática o lingüística, o afinidad política y sindical, o por razón de apariencia, sobrepeso u obesidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) A condiciones adecuadas de salud y seguridad en las aulas, talleres, laboratorios y desarrollo de las prácticas.

Para la plena efectividad de los derechos recogidos en este artículo 4, Florida Universitària:

- a) Informará al alumnado sobre los mismos y le facilitará su ejercicio.



- b) Establecer  los recursos y adaptaciones necesarias para que el alumnado con discapacidad pueda ejercerlos en igualdad de condiciones que el resto del alumnado, sin que ello suponga disminuci n del nivel acad mico exigido.
- c) Garantizar  su ejercicio mediante procedimientos adecuados y, en su caso, a trav s de la actuaci n del coordinador/a de titulaci n, coordinador/a de curso y responsable de la Unidad de la titulaci n en la que est  matriculado.

## Art culo 7: Deberes

---

1. El alumnado de Florida Universit ria debe asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en el centro y respetar las normas de funcionamiento aprobadas por los procedimientos reglamentarios.

2. Entendidos como expresi n de ese compromiso, los deberes del alumnado de Florida Universit ria ser n los siguientes:

- a) Participar activamente en las actividades docentes que le correspondan de acuerdo con su matr cula. As , durante el transcurso de la actividad docente el alumnado deber :
  - a.1) Acreditar su identidad cuando sea requerido por el docente mediante el Documento Nacional de Identidad o N mero de Identificaci n de Extranjero, tarjeta universitaria o cualquier otro medio identificativo legalmente v lido.
  - a.2) Guardar la debida puntualidad al inicio y fin de la actividad para garantizar su normal desarrollo.
  - a.3) Mantener una actitud que permita el normal desarrollo de la actividad, atendiendo las indicaciones del docente.
  - a.4) Abstenerse de realizar fotograf as, grabaciones de audio o video durante las actividades docentes, salvo consentimiento expreso del docente de la actividad y de quienes puedan ser objeto de la fotograf a o grabaci n.
  - a.5) Abstenerse de utilizar dispositivos electr nicos como ordenadores, tabletas, tel fonos m viles y similares durante las actividades docentes para fines ajenos al seguimiento de la docencia.
- b) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria, al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en el centro.

Esta actitud de respeto se mostrar  en todas las relaciones derivadas de la actividad universitaria, incluidas las comunicaciones electr nicas en redes sociales o por cualquier



otro medio, y en cualquier actividad docente, acad mica, cultural o de otro tipo que se organice, e implicar  los siguientes deberes:

- b.1) Participar de forma responsable en las actividades universitarias y cooperar al normal desarrollo de las mismas.
- b.2) Respetar el nombre, los s mbolos y emblemas de Florida Universit ria o de sus  rganos, as  como su debido uso.
- b.3) Respetar los actos acad micos de Florida Universit ria, as  como a sus participantes, sin menoscabo de su libre ejercicio de expresi n y manifestaci n.
- c) Respetar el patrimonio de Florida Universit ria, contribuir al mantenimiento de un entorno limpio, evitando que se ensucie o deteriore y hacer un uso correcto de sus instalaciones, bienes y servicios, as  como los de aquellas entidades colaboradoras de Florida.
- d) Abstenerse de participar en actividades fraudulentas en los actos de evaluaci n, en los trabajos acad micos o en documentos oficiales.

Se considera fraudulento todo comportamiento dirigido a obtener una ventaja injusta en los procesos de evaluaci n respecto al resto del alumnado. Entre otros, se considerar  fraudulento:

- d.1) La suplantaci n de identidad.
- d.2) La utilizaci n o posesi n de informaci n a su alcance en cualquier soporte o de materiales no autorizados en los actos de evaluaci n.
- d.3) La comunicaci n oral o escrita con estudiantes que participen en el acto de evaluaci n, en los actos de evaluaci n en los que no est  autorizada, o la transmisi n o recepci n de informaci n por cualquier medio durante su realizaci n.
- d.4) La actividad dirigida a la obtenci n o utilizaci n il cita del contenido de actos de evaluaci n con car cter previo a su celebraci n, siendo deber del alumnado comunicar al profesorado la recepci n de este contenido, sin obligaci n de identificar su procedencia.
- d.5) La utilizaci n de contenidos elaborados por terceras personas, o de palabras o ideas de otras personas como propias en cualquier ejercicio acad mico.
- e) Conocer y cumplir las normas reglamentarias del centro.
- f) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de talleres, laboratorios de pr ctica y entornos de investigaci n.

- g) Ejercer y promover activamente la no discriminaci n de los miembros de la comunidad universitaria, del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la universidad por raz n de nacimiento, origen racial o  tnico, sexo, religi n, convicci n u opini n, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientaci n sexual e identidad de g nero, condici n socio econ mica, idiom tica o ling stica, o afinidad pol tica y sindical, o por raz n de apariencia, sobrepeso u obesidad, o por cualquier otra condici n o circunstancia personal o social.
- h) Ejercer, en su caso, las responsabilidades propias del cargo de representaci n para el que hayan sido elegidos.
- i) Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los  rganos colegiados en los que participa, as  como de sus propias actuaciones, con la reserva y discreci n que se establezcan en dichos  rganos.
- j) Participar de forma activa y responsable en las reuniones de los  rganos colegiados para los que haya sido elegido.
- k) Contribuir a la mejora de los fines y funcionamiento de Florida Universit ria.
- l) Cualquier otro deber que le sea asignado en los Estatutos de Florida Universit ria.

El incumplimiento de estos deberes podr  dar lugar a las sanciones disciplinarias establecidas en esta Normativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o ambiental que pudiera derivarse en su caso, por los da os causados.

## Art culo 8: Medidas urgentes para el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia e integridad acad mica

---

1.- El personal docente y el personal de administraci n y servicios de Florida podr  tomar las medidas necesarias para evitar o poner fin a los actos que incumplan las buenas pr cticas de convivencia e integridad acad mica, dirigiendo a quienes as  act en las indicaciones que resulten necesarias, incluyendo, siempre previa advertencia, la expulsi n del aula, de la actividad acad mica que se est  realizando o de las instalaciones de Florida.<sup>2</sup>

2.- El personal docente y el personal de administraci n y servicios de Florida, previa identificaci n, podr n comprobar la identidad de las personas involucradas en estos actos, requiri ndoles la presentaci n del Documento Nacional de Identidad o N mero de Identificaci n de Extranjero, tarjeta universitaria o cualquier otro medio suficientemente identificativo. Dicho personal podr  requerir

---

<sup>2</sup> Para ello se podr  requerir si fuera necesario la asistencia del Servicio de Seguridad en caso de disponer de dicho servicio.



que abandonen el aula, la actividad acad mica o las instalaciones de Florida a aquellas personas que se nieguen a identificarse.<sup>3</sup>

3.- Si el profesorado detecta la utilizaci n por parte de un alumno o alumna de cualquier medio acad micamente il cito en un acto de evaluaci n, les requerir  a las personas implicadas que cesen en la realizaci n del acto de evaluaci n y entreguen los materiales correspondientes. Esta actuaci n supondr  la suspensi n del derecho a ser evaluado en ese acto, adem s de la posible sanci n conforme a lo establecido en esta Normativa.

4.- Estas medidas se adoptarn   nicamente durante el tiempo necesario para el restablecimiento de la convivencia o de la actividad acad mica, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse de acuerdo con esta Normativa.

5.- De cualquier medida adoptada conforme a los apartados anteriores se extender  acta con una breve relaci n de los hechos, medidas adoptadas y partes implicadas, y se comunicar  a la persona responsable del servicio correspondiente, para su remisi n a la Comisi n de Convivencia e Integridad Acad mica que evaluar  si procede o no sanci n y su inclusi n en el Registro de Incidencias del Alumnado.

## T tulo III. De las faltas disciplinarias y las sanciones

---

### Art culo 9: Clasificaci n de las faltas

---

1.- La infracci n y el no cumplimiento de los deberes y obligaciones propios del alumnado seg n establece esta Normativa y dem s normas internas que la desarrollen o complementen, ser n constitutivos de falta que, seg n las circunstancias, ser  calificable como leve, grave o muy grave.

2.- Ser n consideradas **faltas leves** las acciones u omisiones que, constituyendo infracci n directa o indirecta de esta Normativa y de los deberes del alumnado, no se hallen expresamente calificadas como graves o muy graves. Entre otras, se considerarn  faltas leves las siguientes:

- a) La realizaci n de actividades que perturben de forma leve el funcionamiento normal del centro o de alguno de sus servicios.
- b) La realizaci n de actos que no causen un deterioro grave de los bienes del centro.

---

<sup>3</sup>Para ello se podr  requerir si fuera necesario la asistencia del Servicio de Seguridad en caso de disponer de dicho servicio.



- c) El consumo de tabaco en las  reas exteriores e interiores del centro.
- d) La negativa a identificarse cuando as  hubiera sido requerido por las personas designadas al efecto.
- e) Utilizar los servicios del centro incumpliendo los requisitos establecidos de general conocimiento.
- f) Cualquier otro acto, conducta o comportamiento en el que el estudiante haya incurrido dentro o fuera del centro, que no sea grave y que sea susceptible de da ar o menoscabar, directa o indirectamente, la buena imagen y el prestigio del centro o de alguno de sus miembros.

3.- Ser n consideradas **faltas graves** las acciones u omisiones que, constituyendo infracci n directa o indirecta de esta Normativa y de los deberes del alumnado, perturben la convivencia y el normal orden acad mico y docente. Espec ficamente, tendr n la consideraci n de faltas graves:

- a) Las palabras o hechos impropios del normal talante universitario o que resulten indecorosos.
- b) La ofensa grave de palabra o de obra a otro miembro de la comunidad universitaria.
- c) Las conductas que atenten contra y causen da os en las instalaciones, medios materiales o servicios del centro.
- d) La sustracci n de objetos o medios materiales del centro, y de pertenencias de los miembros de la comunidad universitaria, as  como la no devoluci n del material prestado por el centro. La falta se considerar  grave o muy grave en funci n del objeto, medios o pertenencias sustra das o no devueltas.
- e) Sustraer, modificar, alterar o destruir, por cualquier medio, documentos o archivos del centro en cualquier soporte.
- f) El intento de obtener mejores resultados acad micos utilizando cualquier medio acad micamente fraudulento incluido el plagio en trabajos acad micos<sup>4</sup> o actividades evaluables as  como la colaboraci n para ello<sup>5</sup>. Se entender  como fraude acad mico cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento acad mico.

---

<sup>4</sup> Se consideran trabajos acad micos en el  mbito de esta normativa todos aquellos encargados por el profesorado en el transcurso de una asignatura para los que, bien individual o colectivamente, deba entregarse un documento sometido a evaluaci n.

<sup>5</sup> A excepci n del plagio en TFG y TFM que ser n considerados como faltas muy graves.



- g) Apoderarse indebidamente del contenido de pruebas, ex menes o controles de conocimiento.
- h) El uso de equipamiento o maquinaria de talleres y laboratorios sin el consentimiento previo y supervisi n del profesorado o responsable de talleres y laboratorios.
- i) Incumplir de forma reiterada la prohibici n de fumar habiendo sido sancionado previamente como falta leve.
- j) Incumplir las normas de seguridad y salud establecidas por el centro en sus instalaciones y servicios.
- k) Impedir la celebraci n de actividades de docencia, investigaci n o transferencia de conocimiento, sin perjuicio de lo establecido en el art culo 2.1.b).
- l) Utilizar indebidamente contenidos o medios de reproducci n y grabaci n de las actividades universitarias sujetas a derecho de propiedad intelectual.
- m) Acceder sin la debida autorizaci n a los sistemas inform ticos de Florida Universit ria.
- n) La reincidencia en faltas leves y aquellas faltas leves en las que concurran circunstancias agravantes.

4.- Ser n consideradas **faltas muy graves** las acciones u omisiones que, con infracci n directa o indirecta de esta Normativa y de los deberes del alumnado, perturben notablemente la convivencia y el orden acad mico y docente. Espec ficamente, tendr n la consideraci n de faltas muy graves:

- a) Realizar novatadas o cualesquiera otras conductas o actuaciones vejatorias, f sica o psicol gicamente, que supongan un grave menoscabo para la dignidad de las personas.
- b) Acosar o ejercer violencia grave contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) Acosar sexualmente o por raz n de sexo.
- d) Las palabras o hechos impropios del normal talante universitario cuando perturben gravemente el orden del centro.
- e) La ofensa muy grave de palabra, incluidos especialmente los escritos injuriosos en los que medie publicidad, y de obra, especialmente si media violencia f sica o acoso, contra cualquier miembro de la comunidad universitaria o de las autoridades acad micas y  rganos de gobierno de Florida, as  como contra cualquier persona ajena al centro, que sea realizada en el contexto de actos organizados o tutelados por el centro, o en cualquier otra circunstancia en las que intervenga en calidad de estudiante de Florida Universit ria, incluyendo cualquier modalidad de pr cticas.



- f) Los comportamientos y conductas inadecuadas susceptibles de perjudicar gravemente la imagen y el prestigio de Florida Universitària, en especial, si se hace uso de las redes sociales o cualquier otro medio de difusión masiva.
- g) La utilización sin autorización del nombre, logotipo o signos distintivos de Florida, cuando conlleve una especial gravedad.
- h) Incumplir las normas de salud pública e higiene establecidas para los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, poniendo en riesgo a la comunidad educativa.
- i) Alterar, falsificar, sustraer o destruir documentos académicos o referidos a la actividad propia de Florida Universitària y utilizar documentos falsos ante el centro.
- j) Suplantar la personalidad en actos o actividades académicos y docentes o prestar el consentimiento para ser suplantado.
- k) La resistencia activa o pasiva al cumplimiento de lo ordenado por el personal, docente o no, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- l) El uso inadecuado de equipamiento o maquinaria de talleres y laboratorios que pongan en riesgo la salud propia o del resto de miembros de la comunidad educativa.
- m) La tenencia, consumo o distribución de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas en los edificios, dependencias y resto de espacios que conforman las instalaciones de Florida.
- n) Asistir a clase, a cualquier actividad académica, incluidas las prácticas externas, o acceder a cualquier instalación de Florida donde desarrolla su actividad, bajo la influencia de sustancias tóxicas, estupefacientes o bebidas alcohólicas.
- o) Incumplir de forma reiterada la prohibición de fumar habiendo sido sancionado previamente como falta grave.
- p) El uso de cualquier dispositivo para captar imágenes o sonidos en cualquier espacio de Florida, así como en lugares de prácticas, salvo autorización expresa de la autoridad académica competente.
- q) La utilización de medios informáticos que perjudiquen de forma intencionada y grave el desarrollo de los servicios académicos o administrativos del centro.
- r) La sustracción de objetos o medios materiales del centro, y de pertenencias de los miembros de la comunidad universitaria, así como la no devolución del material prestado por el centro. La falta se considerará grave o muy grave en función del objeto, medios o pertenencias sustraídas o no devueltas.
- s) Plagiar total o parcialmente o cometer fraude académico en la elaboración del Trabajo Fin de Grado o el Trabajo Fin de Máster. Se entenderá como fraude académico cualquier



comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento acad mico.

- t) El incumplimiento de sanciones impuestas por faltas cometidas anteriormente.
- u) La reincidencia en faltas graves y aquellas faltas graves en las que concurren circunstancias agravantes

## Art culo 10: Sanciones

---

1.- Las sanciones de la presente Normativa se clasifican en leves, graves y muy graves. La gravedad de la falta cometida determinar  las sanciones que resulten aplicables.

2.- La amonestaci3n y apercibimiento privado oral y escrito, es la **sancion aplicable por la comisi3n de faltas leves**.

3.- Las **sanciones aplicables a las faltas graves** son las siguientes:

- a) Amonestaci3n y apercibimiento privado oral y escrito.
- b) Suspensi3n de los derechos derivados de la condici3n de estudiante por un per odo no inferior a quince d as lectivos ni superior a dos meses. La p rdida de la condici3n de estudiante supone la p rdida del derecho a asistir a las clases de una o m s asignaturas, la p rdida del derecho a cualquier acto o actividad de evaluaci3n de una o m s asignaturas, la p rdida del derecho de asistencia a cualquier actividad acad mica durante ese per odo.
- c) P rdida del derecho a la convocatoria ordinaria en el semestre acad mico en el que se cometa la falta y respecto de las asignatura o asignaturas en las que se hubiera cometido.
- d) P rdida del derecho de acceso a programas de intercambio o movilidad con otras universidades o centros educativos.
- e) P rdida del derecho a realizar pr cticas acad micas externas, de cualquier tipo, durante el curso acad mico en el que se haya cometido la infracci3n.
- f) Reparaci3n e indemnizaci3n de los da os causados por la conducta que ha producido la falta. En concreto:
  - 1. El alumnado que, individual o colectivamente, cause de forma intencionada o por negligencia da os a las instalaciones o equipamiento inform tico (incluido software) o cualquier material del centro, as  como a los bienes de los miembros de la comunidad educativa, quedar n obligados a reparar el da o causado o hacerse cargo del coste econ3mico de su reparaci3n o restablecimiento.
  - 2. El alumnado que sustrajere bienes del centro, deber  restituir los bienes sustra dos, o reparar econ3micamente el valor de  stos.



3. La reparaci n econ mica del da o causado no ser  eximente del posible expediente disciplinario por la actuaci n cometida.
- g) Cualquiera de las sanciones supondr  la inclusi n expresa en el expediente acad mico de la falta cometida y la sanci n impuesta durante los dos a os siguientes al cumplimiento de la sanci n.
- h) Cualquiera de estas sanciones llevar  aparejada, en su caso, la reparaci n e indemnizaci n de los da os causados por la conducta que ha producido la falta.

3.- Las **sanciones aplicables a las faltas muy graves** son las siguientes:

- a) Amonestaci n y apercibimiento privado oral y escrito.
- b) Suspensi n de los derechos derivados de la condici n de estudiante por un per odo no inferior a dos meses, y en su caso expulsi n definitiva de Florida Universit ria. La p rdida de la condici n de estudiante supone la p rdida del derecho a asistir a las clases de una o m s asignaturas, la p rdida del derecho a cualquier acto o actividad de evaluaci n de una o m s asignaturas, la p rdida del derecho de asistencia a cualquier actividad acad mica durante ese per odo.

Para el supuesto de expulsi n definitiva de un estudiante, este tendr  derecho a la devoluci n del importe de la matricula satisfecha en proporci n a los meses lectivos pendientes desde la fecha de efectos de dicha expulsi n, hasta la finalizaci n del curso acad mico correspondiente.

- c) Prohibici n de examinarse de la totalidad o parte de las asignaturas en que se encuentre matriculado/a, en todas las convocatorias del curso acad mico.
- d) Reparaci n e indemnizaci n de los da os causados por la conducta que ha producido la falta. En concreto:
  1. El alumnado que, individual o colectivamente, cause de forma intencionada o por negligencia da os a las instalaciones o equipamiento inform tico (incluido software) o cualquier material del centro, as  como a los bienes de los miembros de la comunidad educativa, quedar n obligados a reparar el da o causado o hacerse cargo del coste econ mico de su reparaci n o restablecimiento.
  2. El alumnado que sustrajere bienes del centro, deber  restituir los bienes sustra dos, o reparar econ micamente el valor de  stos.
  3. La reparaci n econ mica del da o causado no ser  eximente del posible expediente disciplinario por la actuaci n cometida.
- e) Cualquiera de las sanciones supondr  la inclusi n expresa en el expediente acad mico de la falta cometida y la sanci n impuesta durante los tres a os siguientes al cumplimiento de la sanci n, a excepci n de la expulsi n que permanecer  en el expediente.



- f) Cualquiera de estas sanciones llevar  aparejada, en su caso, la reparaci n e indemnizaci n de los da os causados por la conducta que ha producido la falta.

## Art culo 11: Sanciones accesorias

---

Podr n aplicarse con car cter accesorio a cualquiera de las sanciones previstas en los art culos anteriores las siguientes:

- 1.- La p rdida, total o parcial, definitiva o temporal, de ayudas o becas de Florida Universit ria, o cualquier otro beneficio que tenga reconocido el alumno/a.
- 2.- La p rdida del derecho de renovaci n de becas o ayudas de Florida Universit ria en la matriculaci n posterior.
- 3.- La p rdida del derecho a ejercer funciones de representaci n del alumnado.
- 4.- El no cumplimiento de las normas b sicas de convivencia podr n ser consideradas como demostraci n inequ voca de falta de responsabilidad  tica, lo que supondr  autom ticamente no superar esta competencia transversal.

## Art culo 12: Gradaci n de las sanciones

---

1.- La Comisi n de Convivencia e Integridad Acad mica concretar  la sanci n dentro de su gravedad adecu ndose al caso concreto seg n el principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- a) El grado de participaci n en los hechos.
- b) La intencionalidad o reiteraci n en la comisi n de faltas.
- c) El reconocimiento de responsabilidad mediante la comunicaci n de los hechos ocurridos a la autoridad competente con anterioridad al inicio del proceso disciplinario.
- d) La petici n espont nea de disculpas a la persona o personas afectadas por parte de la persona responsable de la falta con anterioridad al inicio del proceso disciplinario.
- e) La reparaci n o pago de los da os causados por parte de la persona responsable de la infracci n, con car cter previo a la iniciaci n del procedimiento disciplinario.
- f) Las circunstancias personales, econ micas, de salud, familiares o sociales de la persona infractora.
- g) Cualquier otra circunstancia que la Comisi n de Convivencia e Integridad Acad mica considere que puede atenuar o agravar el grado de responsabilidad del o de los responsables.

- h) Publicar o difundir, por cualquier medio, los actos constitutivos de falta.

## Artículo 13: Extinción de la responsabilidad

---

La responsabilidad disciplinaria derivada de esta Normativa, quedará extinguida por:

- a) El cumplimiento de la sanción o de la medida sustitutiva.
- b) La prescripción de la falta o de la sanción.
- c) La pérdida de la vinculación del o de la estudiante con Florida Universitària.
- d) El fallecimiento de la persona responsable.

## Artículo 14: Prescripción de las faltas y las sanciones

---

1.- **Las faltas cometidas prescribirán:** las leves a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

- a) El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse a partir de su comisión o del día en que cesa su comisión cuando se trate de faltas continuadas.
- b) La prescripción se interrumpirá con la apertura del procedimiento disciplinario.

2- El **plazo de prescripción de las sanciones** será de un año para las sanciones leves, de dos años para las graves y de tres años para las muy graves.

- a) El plazo de prescripción de las sanciones se iniciará desde la firmeza y comunicación de la resolución sancionadora.

## Título IV. De la Comisión de Convivencia e Integridad Académica

---

### Artículo 15: Composición Comisión de Convivencia e Integridad Académica

---

- 1.- La Comisión de Convivencia e Integridad Académica de Florida Universitaria, se regirá por la presente Normativa y sus normas de desarrollo, así como por las normas de orden interno que tal Comisión pueda establecer, con la aprobación del equipo de dirección del centro.
- 2.- La Comisión de Convivencia e Integridad Académica regirá su actuación con arreglo a los principios de legalidad, justicia, equidad, respeto y protección a las personas, confidencialidad, diligencia y celeridad, imparcialidad, y demás principios informadores del derecho sancionador.
- 3.- La Comisión de Convivencia e Integridad Académica estará compuesta por la Dirección de Estudios Superiores, los o las Responsables de Unidad, la coordinación del área de Orientación y Bienestar del Alunado (OBE), la coordinación del Servicio de Tutoría y Orientación Universitaria y un representante del ADR (Asociación de Representantes del Alumnado).

## Título V: De los procedimientos

---

### Artículo 16: Potestad disciplinaria

---

- 1.- La persona titular de la Dirección de Florida Universitaria será competente para ejercer la potestad disciplinaria.
- 2.- La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:
  - a) Legalidad y tipicidad de las faltas cometidas;
  - b) responsabilidad;



- c) proporcionalidad, referido tanto a la clasificación de las faltas y sanciones, como a su aplicación;
- d) prescripción de las faltas y sanciones;
- e) garantía del procedimiento.

3.- La instrucción de los procedimientos se llevará a cabo por el instructor o instructora que designe la persona titular de la Dirección de Florida Universitària.

## Artículo 17: Inicio del procedimiento disciplinario

---

1.- En ningún caso se podrá imponer sanción sin que se haya tramitado el correspondiente procedimiento.

2.- A lo largo de todo el procedimiento, la o las personas presuntamente responsables podrán ser asistidas por una persona de su elección, a quien el instructor/a deberá mantener al tanto del desarrollo del procedimiento.

3.- Cualquier persona que tenga conocimiento de algún hecho susceptible de constituir alguna de las infracciones previstas en la presente Normativa, tiene el derecho y el deber de comunicarlo a la Comisión de Convivencia e Integridad Académica o a la persona titular de la Dirección de Florida Universitària, a través del medio habilitado a tal efecto.

4.- El procedimiento disciplinario se iniciará siempre de oficio por la persona titular de la Dirección de Florida Universitària, bien por propia iniciativa o a petición razonada de cualquier miembro u órgano de la comunidad educativa.

5.- Una vez que el alumnado presuntamente responsable de la infracción esté identificado, la persona titular de la Dirección de Estudios Superiores iniciará los trámites del procedimiento disciplinario nombrando al instructor o instructora del mismo, quien procederá a notificarle al alumnado presuntamente implicado:

- a) los hechos imputados, así como la apertura del expediente disciplinario y las posibles sanciones que puedan derivarse de la falta cometida;



- b) el derecho a formular alegaciones por escrito y a la audiencia facilitando o proponiendo las pruebas que considere de su interés, en el plazo máximo de 10 días naturales contados desde el siguiente a la notificación;
- c) requerimiento para que manifieste su voluntad de acogerse, en su caso, al procedimiento alternativo en el plazo de 10 días naturales contados desde el siguiente a la notificación.

6.- Abierto el expediente disciplinario el instructor/a recabará cuanta información sobre los hechos le sea posible y ordenará la práctica de las diligencias adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos con el fin de esclarecer y determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

Si a la vista de la información, pruebas y alegaciones aportadas, el instructor/a considera que no existen indicios de la comisión de una falta, o no hubiera sido posible determinar la identidad de los o las posibles responsables, propondrá el archivo del expediente.

7.- Concluida la práctica de las pruebas, en aquellos casos en que las partes hubieran manifestado oportunamente su voluntad de acogerse al procedimiento alternativo, el instructor/a remitirá el expediente disciplinario a la Comisión de Convivencia e Integridad Académica que decidirá si resulta procedente, o bien si devuelve el expediente al instructor/a para que formule el correspondiente pliego de cargos, sin perjuicio de que se puedan producir cambios en un sentido o en otro en cualquier momento, si se estima oportuno. En el primer caso, lo comunicará a las partes y se suspenderá el procedimiento disciplinario. Si se llegara a un acuerdo en el marco del procedimiento alternativo, el instructor/a archivará el expediente; en caso contrario, continuará con la tramitación del procedimiento disciplinario.

8.- Si la Comisión de Convivencia e Integridad Académica no considera procedente el procedimiento alternativo, o bien las partes no hubieran manifestado su voluntad de acogerse a dicho procedimiento, el instructor/a formulará el pliego de cargos y la propuesta de resolución especificando:

- a) los hechos imputados y probados y su calificación como falta leve, grave o muy grave atendiendo a esta Normativa;
- b) la persona o personas responsables;
- c) la sanción o sanciones que corresponden según esta Normativa

9.- El instructor/a notificará al alumnado expedientado el pliego de cargos y la propuesta de resolución, que tendrá un plazo de diez días naturales a contar desde la notificación para alegar



ante el instructor/a cuanto considere conveniente en su defensa y aportar los documentos e informaciones que estime pertinentes, y que no hubiera podido aportar en los trámites anteriores.

10.- Transcurrido el plazo de alegaciones, hayan sido formuladas o no, el instructor/a remitirá la propuesta de resolución a la Comisión de Convivencia e Integridad Académica, que adoptará la resolución final en el plazo de 1 mes desde la recepción de la misma.

La Comisión de Convivencia e Integridad Académica podrá devolver el expediente al instructor/a para la práctica de las diligencias que considere imprescindibles para la resolución.

Cuando la Comisión de Convivencia e Integridad Académica considere que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al alumnado expedientado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de 15 días naturales desde la notificación.

11.- La Comisión de Convivencia e Integridad Académica resolverá motivadamente sobre cada expediente, acordando el archivo del mismo o bien imponiendo las sanciones recogidas en la resolución final.

12.- Para aquellos casos en que a juicio del instructor/a existan elementos suficientes para considerar que los hechos pudieran dar lugar a una falta leve o grave y resulte evidente la autoría de la infracción y la responsabilidad del alumnado implicado, se aplicará el procedimiento abreviado.

13.- Se establece un plazo máximo de 6 meses para la resolución de los procedimientos disciplinarios desde el inicio de éstos.

14.- Si se considera que el hecho podría ser constitutivo de delito, el procedimiento disciplinario se suspenderá para ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal. No obstante, la imposición de sanciones en vía administrativa o penal no impide, si tienen distinto fundamento, que se impongan sanciones por las responsabilidades disciplinarias en el marco de este procedimiento.

## Artículo 18: Procedimiento alternativo

---

1.- Esta Normativa prevé medidas de carácter educativo y recuperador en sustitución de las sanciones para las faltas leves y graves, siempre y cuando se garanticen plenamente los derechos de la persona o personas afectadas, y de conformidad con los siguientes principios:



- a) Que exista manifiesta conformidad por parte de la persona o personas afectadas por la infracci3n, y por parte de la persona infractora.
- b) Que la medida sustitutiva de la sanci3n est  orientada a la m xima reparaci3n del da o causado, y que se garantice su efectivo cumplimiento.
- c) Que la o las personas infractoras reconozcan su responsabilidad en la comisi3n de la falta, as  como las consecuencias de su conducta para la o las personas afectadas, y para la comunidad educativa.
- d) Que, en su caso, la persona o personas responsables muestren disposici3n para restaurar la relaci3n con la o las personas afectadas por la infracci3n. Dicha restauraci3n se facilitar  siempre que la o las personas afectadas presten su consentimiento de manera expresa.

2.- Las medidas de car cter educativo y recuperador podr n consistir en la colaboraci3n en actividades formativas, culturales, de salud p blica, de voluntariado, culturales, de asistencia a estudiantes, de actividades que contribuyan al desarrollo sostenible u otras an logas en beneficio de los estudiantes o del personal del centro.

3.- Este procedimiento alternativo se podr  iniciar en cualquier momento de la tramitaci3n del expediente y, en todo caso, antes de la resoluci3n definitiva del procedimiento disciplinario.

4.- El procedimiento se regir  por los principios de voluntariedad, confidencialidad, equidad, imparcialidad, buena fe y respeto mutuo, prevenci3n y prohibici3n de represalias, flexibilidad, claridad y transparencia.

3.- La resoluci3n por la que se declare la pertinencia de la tramitaci3n del procedimiento alternativo ser  notificada a las partes y al instructor/a, y se suspender  la tramitaci3n del procedimiento disciplinario.

## Art culo 19: Tramitaci3n del procedimiento alternativo

---

1.- La Comisi3n de Convivencia e Integridad Acad mica designar  la persona u 3rgano m s adecuado para llevar a cabo el procedimiento alternativo.

2.- Se dar  audiencia a las partes implicadas y, bas ndose en los principios indicados en el art culo anterior, se intentar  llegar a un acuerdo que permita, de una parte, reparar el da o causado en la medida en que sea posible y, por otra parte, satisfacer los intereses de las personas perjudicadas dando la oportunidad de rectificar por parte de los infractores.

3.- Si las partes implicadas llegan a un acuerdo en el marco de este procedimiento:

- a) El instructor/a archivar  el expediente. En caso contrario, continuar  con la tramitaci3n del procedimiento disciplinario.



b) El acuerdo se formalizará por escrito y será firmado por las dos partes, conservando cada una un ejemplar, con el visto bueno de la persona u órgano que ha llevado el procedimiento alternativo.

c) Dicho acuerdo será registrado por la Comisión de Convivencia e Integridad Académica y se comunicará al instructor/a para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

d) El acuerdo al que lleguen las partes tendrá carácter confidencial.

e) Este acuerdo podrá incluir la realización de alguna medida sustitutiva de la eventual sanción cuando sea posible, en línea con las medidas de carácter educativo o recuperador a las que se hace referencia en el artículo 17. En estos casos, la medida se notificará por la persona u órgano que ha actuado en el procedimiento alternativo a los órganos competentes para que se lleve a cabo.

Esta medida sustitutiva no podrá consistir en una actividad que se realice de manera independiente por el alumnado, sino que ha de estar siempre bajo la supervisión de algún miembro de la comunidad educativa, y en ningún caso podrá tener valor curricular. Así mismo, en ningún caso podrán estas medidas sustitutivas consistir en el desempeño de funciones o tareas asignadas al personal del centro en las relaciones de puestos de trabajo.

4.- Si las partes implicadas no consiguen llegar a un acuerdo, se comunicará al instructor/a, con la devolución del expediente para que el procedimiento disciplinario continúe con su tramitación y se levantará la suspensión acordada.

## Artículo 20: Procedimiento abreviado

---

1.- Se tramitará por procedimiento abreviado el expediente disciplinario cuando los hechos que lo motiven sean constitutivos de falta leve o grave.

2.- Será competente para resolver el titular de la Dirección de Florida Universitària.

3.- Corresponde la iniciación del expediente disciplinario al titular de la Dirección de Florida Universitària, de oficio o a instancia de cualquier miembro de la comunidad educativa.

4.- Una vez iniciado el expediente disciplinario por este procedimiento, el titular de la Dirección de Florida Universitària, previa audiencia del alumnado expedientado y tras la práctica de las pruebas que considere oportunas, dictará la resolución que estime conveniente en un plazo no superior a 10 días naturales desde la práctica de la última diligencia.

5.- La notificación se comunicará al alumnado expedientado y a la Comisión de Convivencia e Integridad Académica.

## Art culo 21: Registro de Incidencias del Alumnado

---

Con la finalidad de realizar el seguimiento de esta Normativa y de su efectividad, se crear  y mantendr  un Registro de Incidencias del Alumnado, donde se anotar n todos los expedientes disciplinarios y resoluciones adoptadas como consecuencia de la comisi n de faltas leves, graves o muy graves por parte del alumnado.

## T tulo VI: De las Medidas Cautelares y Reparaci n

---

### Art culo 22: Medidas Cautelares

---

- 1.- En cualquier momento del procedimiento disciplinario el instructor/a podr , de forma motivada, adoptar medidas cautelares que se consideren oportunas para garantizar el buen fin del expediente o evitar, en su caso, la persistencia de los efectos de la infracci n.
- 2.- La adopci n de dichas medidas podr  tener lugar de oficio o a solicitud de las personas posiblemente afectadas.
- 3.- Dichas medidas tendr n car cter temporal, deber n ser proporcionadas y podr n ajustarse, de forma motivada, si se producen cambios en la situaci n que justific  su adopci n. En todo caso, se extinguir n con la eficacia de la resoluci n que ponga fin al procedimiento.

### Art culo 23: Reparaci n

---

En el caso de que el alumnado afectado por una medida cautelar resultara exento de responsabilidad sobre los hechos que se le imputen, junto con el levantamiento de la medida correspondiente, se determinar  el procedimiento para que se pueda subsanar, en su caso, los efectos producidos por la medida cautelar, con el apoyo de toda la comunidad educativa.



## T tulo VII. De la Modificaci n de la Normativa de Convivencia e Integridad Acad mica.

---

La propuesta de modificaci n de la Normativa de Convivencia e Integridad Acad mica puede ser presentada por: la Direcci n de Estudios Superiores, por petici n de un porcentaje del 25% del profesorado indefinido y socio del equipo docente de Estudios Superiores y aprobado por el claustro.

**Disposici n transitoria  nica.** Las faltas cometidas hasta el d a de la entrada en vigor de la presente Normativa, se instruir n y sancionar n conforme al Reglamento vigente hasta la entrada en vigor del presente.

**Disposici n final.** La presente normativa entrar  en vigor a partir del d a de su publicaci n.

**Diligencia de constancia.** A efectos de vigencia y publicaci n de la presente Normativa, se deja constancia de que fue aprobada por el equipo de direcci n de Florida Universit ria en reuni n celebrada el 25 de enero de 2023.

En Catarroja, a 25 de enero de 2023

Firmado: Mercedes Herrero Montagud

Direcci n Florida Universit ria



**CICLOS - GRADOS - POSTGRADOS**

**Campus València**

C/ Convento Carmelitas, 1  
46010 València

**Campus Catarroja**

C/ Rei En Jaume I, 2  
46470 Catarroja, València

**[info.uni@florida-uni.es](mailto:info.uni@florida-uni.es)**

**T. 961 152 332 — T. 667 504 662**

[www.flordiauniversitaria.es](http://www.flordiauniversitaria.es)

[www.estudiadeotramanera.com](http://www.estudiadeotramanera.com)